AÑO DE 1849. **Jueves 29 de marzo.** NÚMERO 38.





BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte, por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 245.

GOBIERNO POLÍTICO.

Habiendo fallecido hace poco tiempo el profesor de Medicina y Subdelegado del ramo en el partido de esta capital D. Antonio Villar, sin que hubiese remitido á este Gobierno político la lista nominal de los Médicos que existen en el propio partido, los señores Alcaldes del mismo prevendrán de mi orden á los profesores de dicha ciencia que haya en sus respectivos distritos, remitan inmediatamente por persona de su confianza los títulos que les habilitan para ejercer la profesion al nuevo Subdelegado de Medicina Dr. D. Fernando Puga, vecino de esta ciudad, para que tomada razon los devuelva por el mismo conducto; en la inteligencia de que no ejecutándolo asi, serán perseguidos los morosos como si fueran intrusos en la ciencia.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los señores Alcaldes del partido de esta capital y gobierno de los citados profesores. Orense 27 de marzo de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 246.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en Real orden de 16 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado en 22 de febrero último á este de la Gobernacion la Real orden siguiente.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones directas lo siguiente.=Excmo. Sr.: Enterada la Reina de los inconvenientes que se ofrecen para el cumplimiento de la Real orden de 16 de setiembre último sobre abono de suministros hechos á las tropas en los pueblos en que los Ayuntamientos no disponen de los fondos de contribuciones por estar encargada su cobranza á recaudadores nombrados por la Hacienda y arrendados los impuestos sobre consumos; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver: Primero. Que en los pueblos en que los Ayuntamientos carezcan de fondos públicos para atender al suministro de las tropas porque las contribuciones se recauden por agentes de la Hacienda y porque los impuestos sobre consumos esten arrendados con responsabilidad directa á la misma, se entregue por los recaudadores á las municipalidades el importe de los suministros, mediante recibos firmados por los Concejales y visados por los Alcaldes respectivos. Segundo. Que estos recibos se admitan por las Administraciones en las cuentas de los recaudadores como de legítimo abono en descargo de las contribuciones cuyo cobro les está confiado, librándoles las cartas de pago correspondientes. Tercero. Y finalmente, que facilitándose por dicho medio á los Ayuntamientos el importe del suministro, se cumpla estrictamente lo prevenido en la Real orden de 16 de setiembre citada en cuanto á la presentacion de recibos y á la responsabilidad que se impone á dichas corporaciones en los artículos 11, 12 y siguientes de la misma. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Y de la misma, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga circular á los pueblos de esa provincia, insertándolo en el Boletin oficial.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su mayor publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto al final de la preinserta Real orden. Orense 27 de marzo de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

En la Gaceta del viernes 16 del actual n.° 5298, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 2.°

Circular.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las provincias correspondientes al ramo de Instruccion pública, á fin de que los establecimientos de enseñanza, y especialmente los institutos, puedan subsistir de un modo independiente ó con menor gravámen de los pueblos, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.° En cada instituto provincial se establecerá una comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de instruccion pública.

Compondrán estas comisiones en los institutos agregados á las universidades el Gefe político de la provincia, presidente; el Rector de la universidad y el Director del instituto.

El Rector de la universidad de Madrid designará de entre los Directores de los dos institutos existentes en la corte el que haya de formar parte de la comision.

En los demas institutos constará la comision del Gefe político, presidente; del vicepresidente de la junta inspectora, ó en su defecto del vocal que nombre el Gefe político, y del Director del establecimiento.

Art. 2.° El Secretario del instituto, y en Madrid el que eligiere el Rector de la universidad, lo será tambien de la comision investigadora, auxiliado por los empleados de su secretaría.

Art. 3.° Los objetos en que estas comisiones han de ocuparse, son:

1.° Averiguar las fincas poseidas por el Estado, corporaciones ó particulares, excepto las enagenadas por el mismo Estado como libres que se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase en favor de algun ramo de enseñanza á cargo del Ministerio de Instruccion pública.

2.° Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular, cuyas fincas esten destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion.

3.° Examinar el destino que se haya dado á las rentas, fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existen y tenian los mismos objetos.

4.° Averiguar las fincas que habiendo tenido la aplicacion indicada, ó pertenecido á establecimientos de Instruccion pública existentes ó suprimidos, estan usurpadas ó aplicadas á otros objetos distintos.

Art. 4.° El Rector en las comisiones de los institutos agregados á universidad, y el Director en las demas, tendrán á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion, siendo responsables de toda negligencia en el particular.

En su consecuencia, el Rector ó Director se entenderá con las corporaciones, oficinas y particulares, oficiándoles directamente á fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido; y siempre que hubiere trabajos preparados, propondrá al presidente la celebracion de juntas para que la comision tome los acuerdos que sean necesarios.

Cuando se encontrare resistencia en suministrar los expresados datos intervendrá, á peticion del Rector ó Director, el Gefe político, quien dará cuenta sin dilacion al Gobierno si tampoco pudiere vencerla.

Art. 5.° Completa la instruccion del expediente, se dará cuenta de él á la comision, la cual podrá mandar ampliarla siempre que lo estime conveniente, y decidirá en su dia si corresponde ó no reclamar las rentas, fincas y propiedades en cuestion, señalando, en caso afirmativo, el destino que deba dárseles. Cuando la resolucion sea negativa se remitirá el expediente al Ministerio.

Art. 6.° Las reclamaciones á las corporaciones, oficinas y particulares, acordadas por la comision, se harán por el Rector ó Director con arreglo al art. 4.° de esta Real orden, y en los términos que en la misma se previene.

Art. 7.° Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Gefe político, al dar cuenta de ello al Gobierno, remitirá el expediente original, á fin de que en su vista, y oido el Consejo Real, resuelva S. M. lo que convenga y proceda.

Este expediente deberá siempre contener:

1.° Copia de la escritura de fundacion.

2.° Las razones que contra la aplicacion intentada aleguen los patronos, administradores ó personas que esten utilizándose de los bienes.

3.° El dictámen de la junta inspectora del instituto y el de la comision investigadora.

4.° El informe particular del Gefe político, si creyere oportuno darlo.

Art. 8.° Cuando las fincas que se apliquen al ramo de instruccion pública esten gravadas con cargas eclesiásticas ó de beneficencia, se cumplirán religiosamente, entregando su importe á quien corresponda.

Art. 9.° Si á consecuencia de la investigacion encomendada á las comisiones resultaren datos y noticias que puedan aprovechar é interesar al Estado ó á establecimientos públicos y corporaciones dependientes de otros Ministerios, se les dará conocimiento de ellos por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los efectos á que haya lugar.

Art. 10. En cada instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran, con arreglo al modelo adjunto, y se llevará ademas otro general en la Direccion de Instruccion pública.

Art. 11. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes dará cuenta el Rector ó Director de cuanto se hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y precision, y de manera que pueda formarse cabal juicio del estado de las cosas.

Art. 12. Los méritos que contraigan los Rectores y Directores en estas comisiones les servirán de especial recomendacion, y se anotarán en sus hojas de servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de marzo de 1849.=Bravo Murillo.= A los Gefes políticos de las provincias, Rectores de las universidades y Directores de los institutos de segunda enseñanza.

Número 248.

El Sr. Juez de primera instancia de Carballo con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

A las seis de la tarde del dia 8 del corriente una gavilla de ladrones, compuesta de ocho hombres, asaltaron la casa rectoral del cura de San Pelayo de Cundins, á quien maltrataron y lo mismo á otras personas que existian alli, por la resistencia que les hicieron; por cuya circunstancia, y viendo que al toque de campanas se conmovia el pueblo, se retiraron fugándose con direccion á la parroquia de San Pedro de Nanton, donde entraron en la casa de taberna de José Lema, al que robaron 360 reales en dinero, porcion de pañuelos, aderezos, pendientes, una faja encarnada de estambre, lienzo para una camisa y dos molletes; y al retirarse con este robo, tropezaron con el cura ecónomo de Santa María de Mira que transitaba por allí, robándole unas botas, unos pantalones, un reloj de bolsillo y 520 reales en dinero; cuyos ocho individuos de la gavilla venian armados con escopetas, pistolas y cuchillos, vestian pantalon, lebitas, chaquetas largas de paño negro ó azul, excepto uno que traía pantalon y capote pardo con sombreros gachos los unos, de copa alta otros y algunos con gorras de cuartel, tres de ellos de estatura alta y la de los mas regular con patilla larga la mayor parte, sin que pudieran ser aprehendidos. Por tanto, espero que V. S. por requisitorias que se sirva disponer á medio del Boletin oficial de la provincia de su mando, encargue á las autoridades civiles y militares procedan á la averiguacion de la existencia y paradero de aquellos bandidos, capturándolos y remitiéndolos á disposicion de este juzgado con el seguro y ausilio necesario; esperando asi bien que de quedar en circular dicha requisitoria en su Boletin oficial, se sirva dar aviso á este juzgado para que en la causa que está instruyendo obre los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los efectos que en la preinserta comunicacion se espresan. Orense 26 de marzo de 1849. = Nicolas de Castro. = Agustin de Torres Valderrama, Srio.

Número 249.

Juzgado de primera instancia de Monforte.

Lic. D. Nicolas Pardo Valledor, juez de primera instancia de la villa y partido de Monforte &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez, hijo de otro, vecino de la parroquia de san Vicente de Pombeiro, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de este llamamiento se presente en la carcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruyó por los malos tratamientos ejecutados en la persona de Manuel Rodriguez, del espresado Pombeiro, la noche del 20 de enero último; con apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo, lo que por su ausencia y rebeldia se obrare, le parará el perjuicio que haya lugar sin necesidad de mas citarle, llamarle ni emplazarle que por él presente lo hago. Dado en Monforte á 20 de marzo de 1849. = *Nicolas Pardo.* = De su mandado, *Manuel Vazquez Hermida.*

Señas personales del reo. Edad 28 años, esta-

MODELO.

Registro ***de fincas y rentas aplicadas á la instruccion pública en el territorio de la provincia de***

TÍTULO ó denominacion de la fundacion.	OBJETOS de ésta.	PUEBLOS en que existen las rentas ó propiedades.	CALIDAD de las fincas que son propiedad de la fundacion ó que tienen esta carga.	NOMBRE del arrendatario de las propiedades.	NOMBRE del poseedor de las fincas gravadas.	RENTA Ó PRODUCTO DE LA FINCA Ó DE LA CARGA. METÁLICO. Reales vellon	Maravedís	FRUTOS. Especies	Cantidad de las especies. Viñedades	Fraccion mayor	Idem menor	Cargas eclesiásticas y de beneficencia que tienen las propiedades	Corporaciones á cuyo favor estan las cargas	Establecimiento á que se han aplicado las fincas ó rentas	SU FECHA. Dia	Mes	Año	Número del expediente	Id. del legajo en que está	OBSERVACIONES.
Ondategui.	Cátedra de latinidad en Segovia.	Segovia.	Una casa calle Real, número 20, Torre-Caballeros.	Pedro Fernandez.	Don Juan de la Torre.	50	30	Enero.	20 a.	8	10	Una misa todos los domingos.	Parroquia del mismo pueblo.	Instituto.	1	Julio	47	6	15	

tura 5 pies y 2 pulgadas, estado soltero, oficio jornalero, ojos castaño-oscuros, cejas id., nariz afilada, cara redonda, pelo y barba negro-claro con entradas en la frente; viste pantalon de tela portuguesa rayada y otras veces de estopa, chaqueta castaño reaza y otras veces verde-botella, chaleco paño azul, zapatos gruesos y sombrero portugués de ala ancha.

Don Santiago Perez, capitan graduado teniente de carabineros de la comandancia de Orense, y fiscal en causa que se sigue en averiguacion de los que pudieron ser actores de la muerte dada al cabo segundo de la misma Rafael Antonio Suarez en la noche del 12 al 13 de febrero próximo pasado en las inmediaciones del pueblo del Regueiro parroquia de Valongo ayuntamiento de Cortegada, y de la cual es escribano el cabo segundo de la espresada comandancia Isidoro Guerrero. = Digo: Que en la misma por citas tiene que declarar Ricardo Alvarez Romero, de la parroquia de Valongo, el cual por mas diligencias que se han practicado en su busca, no se ha podido conseguir, y por médio de este edicto se cita á que se presente en la casa del señor fiscal antedicho, en Ribadavia calle de Santiago n. 10 en el término de diez dias contados desde la fecha con el objeto indicado, y de no verificarlo se juzgará en rebeldia. = Asimismo, en nombre de la Reina (Q. D. G.) ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, que en cualquier sitio que sea habido el dicho Ricardo se ponga á la disposicion del fiscal; para cuyo efecto sus señas son las siguientes: edad 26 años, estatura alto y delgada, color trigueño, cara larga, nariz larga y afilada, pelo y cejas castaño, faltoso de dientes; viste pantalon cruzado de tela y paño, chaqueton negro con gorra en la cabeza; advirtiendo que este servicio redunda en obsequio del bien público tan recomendado. Ribadavia 25 de marzo de 1849. = *Santiago Perez.* = Antemí, *Isidoro Guerrero.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.